**ACTOS:** cualquier cambio, mutación o modificación que afecte a un matriculado o inscrito.

**ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:** El Registro Nacional de Turismo tendrá una vigencia anual, por eso es obligación de todo usuario prestador de Fservicios turísticos actualizar su registro nacional de turismo entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año. Para realizar con éxito la actualización de su RNT es indispensable que se disponga de la información completa de la actividad turística que realiza el establecimiento de comercio.

**ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** Los proponentes podrán actualizar en cualquier momento la información relativa a su experiencia y capacidad jurídica reportada al Registro Único de Proponentes, para lo cual deberán presentar el formulario debidamente diligenciado y los documentos soportes respectivos, previo pago de los derechos de inscripción del documento.

**ACTUALIZACION DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA:** Las entidades registradas pueden actualizar la información de su entidad operadora de libranza mediante el diligenciamiento de los campos a modificar del formulario.

**AFILIADO:** Es una calidad que se otorga a la persona natural o jurídica matriculada ante la Cámara de Comercio de Sogamoso, que, cumpliendo con los requisitos legales reglamentarios y el pago de la cuota anual, accede a beneficios especiales y adquiere los derechos y deberes establecidos, con la cual se convierte en cliente preferencial de la entidad y tiene derecho a elegir y ser elegido miembro de la junta directiva.

Así mismo, el prestador de servicios turísticos que a 31 de marzo no cumpla con su obligación de actualizar su registro, será suspendido en el RNT. Durante el tiempo de suspensión del registro, el prestador no podrá ejercer la actividad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sancionará a quienes estén prestando el servicio sin estar registrados y solicitará a las Alcaldías distritales y municipales el cierre temporal inmediato de los establecimientos turísticos hasta tanto los prestadores acrediten estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo o hayan cumplido con la actualización de la inscripción.

**ASOCIACIONES MUTUALES:** Son personas jurídicas constituidas por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda reciproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social.

**CANCELACIÓN DE MATRÍCULA MERCANTIL:** Se debe cancelar la matricula mercantil cuando ya no se esté ejerciendo la actividad comercial y/o cierre su establecimiento de comercio. El no informar oportunamente ante la Cámara de Comercio esta situación lo hará responsable del pago de las renovaciones que transcurran año tras año, además de las sanciones legales.

**CANCELACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:** Se procederá la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo por las siguientes razones: Por decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio. Por solicitud del prestador inscrito. Por inactividad, cuando el prestador de servicios turísticos no actualice durante dos (2) periodos consecutivos su Registro Nacional de Turismo, la Cámara de Comercio cancelará de manera automática la inscripción de este. Por ministerio de la ley.

**CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** La cancelación del RUP se puede realizar por parte de los inscritos en cualquier momento ante la Cámara de Comercio.

**CANCELACION REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA**: Las entidades Operadoras de Libranza pueden cancelar su registro mediante el diligenciamiento del formulario y adjuntando los soportes requeridos por la normatividad vigente

**CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL – CAE:** Son un novedoso concepto de servicio, que las Cámaras de Comercio ponen a disposición del sector productivo, para realizar en un solo lugar, todos los trámites que deben realizar los empresarios al momento de constituir su empresa y formalizarse.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCION DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES:** Es aquel que acredita la inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro Único de Proponentes (RUP), donde se certifica la información relativa a la identificación del proponente, los datos de constitución o matrícula, representantes legales y facultades (de ser el caso), la clasificación, experiencia técnica, experiencia probable, capacidad técnica, capacidad financiera, capacidad de organización, datos de la actualización, información que ha sido modificada y no ha cumplido el término de firmeza y, finalmente, la información reportada por las entidades estatales relativa a los contratos adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones contractuales de los últimos 5 años (de los contratos estatales).

**CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDADES, EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO, EMPRESAS UNIPERSONALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):** Es aquel que acredita la inscripción del contrato social, las reformas y los nombramientos de administradores y representantes legales, en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la respectiva sociedad. Este tipo de certificación tiene un valor eminentemente probatorio y está encaminado a demostrar la existencia y representación de las personas jurídicas (Artículo 117 del Código de Comercio).

**CERTIFICADOS DE LA INSCRIPCION DE LOS LIBROS DE COMERCIO:** Este tipo de certificados informa sobre los libros de contabilidad y las actas que haya registrado el comerciante, indicando en ellos el número y fecha de registro y el destino de cada libro.

**CERTIFICADOS DE MATRÍCULA MERCANTIL Y SU CANCELACIÓN:** Los certificados de Matrícula Mercantil, como su nombre lo indica, acreditan el cumplimiento de este requisito legal respecto del comerciante (persona natural o jurídica) y de sus establecimientos de comercio e informan, entre otros aspectos, el nombre y número de matrícula de los establecimientos de comercio que una persona natural o jurídica tenga registrados, siempre que se encuentren ubicados dentro del territorio que integra la jurisdicción de la cámara de comercio que los expide.

**CERTIFICADOS DE SOCIEDADES VIGILADAS:** Las compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deben registrar en las cámaras de comercio todos los documentos sometidos a la formalidad registral, pero su existencia y representación legal se prueba únicamente con certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia. Por esta razón, las cámaras de comercio expiden, respecto de este tipo de entes, certificados de inscripción de documentos que no tienen los alcances del denominado de 'existencia y representación legal'.

**CERTIFICADOS ESPECIALES:** Son aquellos que los comerciantes solicitan sobre asuntos particulares y el SIREP no puede certificar, por ejemplo, certificados de inscripción y cancelación de prendas, certificados de inscripción del comerciante.

**COOPERATIVA:** Es la empresa asociativa en la cual los trabajadores o los usuarios, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

**COOPERATIVAS CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO:** Son cooperativas especializadas cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados pueden ser cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, están sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía solidaria; necesitan autorización previa de constitución por parte de la citada superintendencia, se pueden constituir por escritura pública o por documento privado y deben protocolizar, en alguna notaría de su domicilio principal, los documentos de constitución y el acto administrativo de la Superintendencia por medio del cual se autoriza el ejercicio de la actividad financiera. Los administradores, representantes legales, juntas de vigilancia y revisor fiscal requieren la autorización para el ejercicio del cargo ante la respectiva Superintendencia.

**COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS:** Se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica social y cultural.

**COOPERATIVAS FINANCIERAS:** Aquellas cuya función principal consiste en adelantar la actividad financiera frente o con terceros; se ejercerá siempre en forma especializada, con sujeción a las normas que regulan dicha actividad, están sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, necesitan autorización previa de constitución por parte de la citada superintendencia; se pueden constituir por escritura pública o por documento privado y deben protocolizar, en alguna notaría de su domicilio principal, los documentos de constitución y el acto administrativo de la Superintendencia por medio del cual se autoriza el ejercicio de la actividad financiera; los administradores, representantes legales, juntas de vigilancia y revisor fiscal requieren la autorización para el ejercicio del cargo ante la respectiva Superintendencia.

**COOPERATIVAS INTEGRALES:** Aquellas que, en desarrollo de su objeto social, realizan dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, ya sean de producción, distribución, consumo o prestación de servicios.

**COOPERATIVAS MULTIACTIVAS:** Se organizan para atender varias necesidades mediante la concurrencia de servicios en una sola entidad. Los servicios se organizan en secciones independientes, según las características de cada cooperativa.

Cuando la Cámara de Comercio no tenga sede en el lugar donde desarrolla la actividad el vendedor, la inscripción se efectuará en la alcaldía de la localidad que cuente con la delegación respectiva.

**DERECHO DE PETICIÓN:** Derecho que tiene toda persona para realizar solicitudes respetuosas a entidades de carácter público o privado, de manera verbal o escrita sobre aspectos de interés general o particular, bajo la garantía de obtener una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo.

**DERECHOS REGISTROS PÚBLICOS:** El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 393 de 2002, estableció los derechos por Registro y Renovación de la Matricula Mercantil, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, derechos de cancelaciones y mutaciones, y derechos por inscripción de libros y documentos, así como el valor del formulario y los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio en el Registro Público Mercantil, que causa anualmente derechos liquidados de acuerdo con el monto de sus activos, cancelados por los comerciantes.

**DESISTIMIENTO EXPRESO:** Según el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

**DESISTIMIENTO:** Terminación anormal de un proceso por el que el actor manifiesta su [voluntad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/voluntad/voluntad.htm) de [abandonar](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/abandonar/abandonar.htm) su [pretensión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/pretensi%C3%B3n/pretensi%C3%B3n.htm), pero sin renunciar al [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) en que la basaba, es decir, que tiene la [posibilidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/posibilidad/posibilidad.htm) de poder plantear la misma posteriormente.

**DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Acto por el cual se le reconoce al usuario el derecho de reintegrarle los dineros cuando este ha ejecutado el pago en el trámite registral, pero se le ha realizado un cobro no debido o en exceso o por devolución de documentos cuando ha realizado pago por adelantado de algún servicio, pero no se ejecuta.

**DOCUMENTOS:** escritos donde constan las decisiones tomadas por una o más personas, donde se disponen derechos o se toman a nombre propio, o en virtud de los cargos, decisiones que afectan a una sociedad.

**ECONOMÍA SOLIDARIA:** Se denomina ECONOMÍA SOLIDARIA al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

**EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA:** Es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, debido a la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondo de cesantías y pensiones.

En caso de cancelación del Registro Mercantil, la Cámara de Comercio procederá a la cancelación automática del respectivo Registro Nacional de Turismo.

En caso de tratarse de establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas inscritos en el Registro Nacional de Turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitará la cancelación inmediata del mismo a la Cámara de Comercio correspondiente.

**ENTIDAD OPERADORA:** Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza o descuento directo, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados, o aquella que, sin estarlo, realice dichas operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley.

**ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:** Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESALES no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros.

**ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA:** Según el desarrollo de sus actividades se dividen en: cooperativas especializadas, cooperativas multiactivas, cooperativas integrales, cooperativas financieras, cooperativas con sección de ahorro y crédito, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales.

**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**: es un conjunto de bienes que posee un empresario o un comerciante en un sitio determinado para desarrollar sus actividades, por ejemplo, tiendas, oficinas, almacenes comerciales, bodegas, fábricas, plantas industriales, etc.

**FELICITACIÓN:** Manifestación emitida por el usuario sobre la satisfacción con el servicio o persona que le atendió.

**FONDOS DE EMPLEADOS:** Son empresas asociativas constituidas por trabajadores dependientes y subordinados.

**HOMONIMIA:** Validación de dos o más nombres de comerciantes y/o establecimientos de comercio para evitar que en las Cámaras de Comercio se presenten nombres iguales. Dos o más comerciantes que llevan el mismo nombre. (Art. 35 del código de comercio).

**IMPUESTO DE REGISTRO:** Es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante la Cámara de Comercio y en las oficinas de Instrumentos Públicos.

**IMPUGNACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**: Acción que interpone una persona con el fin de revocar un acto administrativo de un proponente.

**INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA:** Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil. Para el registro del acto de constitución, será condición previa la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por la Unidad Administrativa Especial para las Entidades Solidarias.

**INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:** Las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

**INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:** En el Registro Nacional de Turismo deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro es obligatorio para su funcionamiento y debe actualizarse anualmente.

**INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** Es el asentamiento de la información correspondiente a los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y la clasificación que realiza el interesado, con el objeto de celebrar contratos con las entidades estatales.

**INSCRIPCION DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA:** Registre su entidad operadora de libranza diligenciando el formulario único. Una vez radicada la información esta será validada por la Cámara de Comercio y si es aceptada se la asignara un código de reconocimiento.

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:** Conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley 643 del 2001 todo vendedor del juego de apuestas permanentes o chance debe estar inscrito en el Registro Nacional Público de Vendedores de Juegos de Suerte y Azar de las Cámaras de Comercio de su jurisdicción.

**JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:** Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

La matrícula mercantil solo será cancelada por solicitud del empresario, por disposición legal o por orden de autoridad competente.

La omisión de la inscripción en el Registro Nacional Público de Vendedores de Juegos de Suerte y Azar hará acreedores a los infractores de las sanciones que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en el reglamento que expida para el efecto.

Las cámaras de comercio realizarán de forma automática las actualizaciones de aquellos actos que sean modificados en el Registro Mercantil.

**LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO:** Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponible por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.

**LIBRO DE COMERCIO:** Según el código de comercio, señala que, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios que están sujetos al registro en la Cámara de Comercio.

**LIBRO:** conjunto de hojas destinadas por las personas jurídicas y naturales para almacenar la información relacionada con los negocios, la operación, la administración, o el desarrollo de las actividades que se realizan en la empresa o en la entidad.

**LIBROS SUJETOS A REGISTRO:** De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 019 de 2012, los libros que deben inscribirse son: libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y juntas de socios.

**MATRÍCULA MERCANTIL:** ES la inscripción que se hace en el registro mercantil de las personas naturales o jurídicas que realizan actividades comerciales o mercantiles, así como de sus establecimientos de comercio.

**PERSONA JURIDICA:** Persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente, tales como: sociedades, asociaciones, corporaciones y fundaciones.

**PERSONA NATURAL:** Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles.

Peticiones presentadas verbalmente en forma presencial: son las solicitudes presentadas personalmente en las oficinas de Cámara de Comercio del Sogamoso y en los puntos de atención al ciudadano.

Peticiones presentadas verbalmente por vía telefónica: son aquellas solicitudes formuladas a través de la línea telefónica de atención al usuario 770 2954.

**PQRS**: Abreviatura de derecho de petición, queja, reclamo y sugerencia.

**PRECOOPERATIVAS:** Son grupos que bajo la orientación y con el concurso de una entidad promotora, se organizan para realizar actividades permitidas a las cooperativas y, que, por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa, o técnica, no estén en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas.

**PROCEDENCIA:** Viabilidad de dar trámite a la PQRS

**QUEJA**: Expresión de insatisfacción hecha a una organización, relativa a su producto o servicio o al propio proceso de tratamiento de queja, donde explícita o implícitamente se espera una respuesta o resolución.

**REACTIVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:** Cuando el prestador de servicios turísticos no actualice el Registro Nacional de Turismo dentro del período establecido, éste se suspenderá automáticamente hasta tanto cumpla con dicha obligación. Para la reactivación del Registro Nacional de Turismo, el prestador de servicios turísticos deberá solicitarla y adjuntar el soporte de la cancelación por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor del Fondo Nacional de Turismo de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 33 de la Ley 1558 de 2012.

**RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL**: acción que interpone una persona con el fin de revocar un acto administrativo de inscripción en el RUES.

**REGISTRO DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO:** Este registro corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, en el cual deberán registrar la designación de apoderados con capacidad de representarlas judicialmente.

**REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:** A través del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se hace pública la situación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Estas personas registran su constitución e inscriben los actos determinados por la ley en las cámaras de comercio. Al igual que en los otros registros, cualquier persona puede examinar los libros que se llevan, obtener copia de los documentos que reposan en el expediente y solicitar que se le expidan certificados sobre las inscripciones realizadas.

**REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:** El Registro Nacional de Turismo, es un registro delegado a las Cámaras de Comercio del país, en el cual deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia, este es un registro que genera confianza y facilita la prestación del servicio en el país, así mismo es un requisito de Ley que debe ser cumplido por los Prestadores de Servicios Turísticos.

**REGISTRO PÚBLICO**: Es una institución establecida con fines de dar publicidad formal a determinados hechos, circunstancias o derechos, que funciona bajo regulación y control de la Administración pública nacional, provincial, local o institucional, que prestan así un servicio en pro de la transparencia jurídica.

**REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** Es un registro de creación legal que llevan las cámaras de comercio, en el cual deben inscribirse las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley. En este registro consta la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente.

**REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL SOCIAL (RUES):** En el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2.012 se establece que al Registro Único Empresarial (RUE), que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporan e integran las operaciones de los siguientes registros: El Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, el Registro Nacional Público de las Personas Naturales y Jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar, el Registro Nacional de Turismo, el Registro Público de Veedurías Ciudadanas, el Registro de Entidades Extranjeras de Derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia, el Registro de la Economía Solidaria.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA:** Mediante el decreto 1840 de 2015, establece que el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo – RUNEOL, el cual consiste en la anotación electrónica que realizarán las Cámaras de Comercio de manera virtual con el fin de darle publicidad con los operadores de libranza o descuento directo que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, en las demás normas reglamentarias y complementarias, así como también a las entidades operadoras a las que se les haya asignado el código único de reconocimiento a nivel nacional.

**RENOVACIÓN DE MATRÍCULA MERCANTIL**: De conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, es obligación de los comerciantes renovar su matrícula anualmente e informar a la correspondiente cámara de comercio las demás mutaciones referentes a su actividad comercial a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente.

**RENOVACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** Toda persona inscrita en el RUP, sin importar la fecha en que haya realizado la inscripción o renovación de su registro, debe presentar la información para su renovación a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

**RUE:** El Registro Único Empresarial (RUE) es una iniciativa de integración de servicios de las Cámaras de Comercio de Colombia. Surgida de la Ley 590 de 2000 que dictó una serie de medidas orientadas a la disminución de trámites y a facilitar la operación de las empresas.

**SELLO RADICADOR:** Sello que se coloca a todos los documentos que ingresan por la Caja de la Cámara. En él se indica el tipo de documento, la fecha y la hora de recepción, Numero de folios que se reciben y la persona que recibe el documento.

Si la persona inscrita no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán los efectos del RUP.

**SIREP:** Sistema Integrado de Registros Públicos que permite gestionar sistemáticamente la administración y actualización de los datos contenidos en los Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Sogamoso.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** Facultad que tienen las personas para ser orientadas, solicitar información y tener acceso a la información de acuerdo con las funciones de la entidad y la normatividad vigente.

**SOLICITUD:** Es la Facultad que tiene toda persona para presentar solicitudes respetuosas que deben ser resueltas en forma oportuna, sobre una acción u omisión de algún asunto en relación con la Cámara de Comercio de Sogamoso, las cuales se han diferenciado en Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Sugerencia: idea o propuesta del usuario sobre la manera de mejorar los servicios de la Entidad.

**SUSPENSIÓN REGISTROS NACIONAL DE TURISMO:** El prestador de servicios turísticos deberá informar a la cámara de comercio, la suspensión de actividades turísticas en forma previa, caso en el cual ésta suspenderá la inscripción correspondiente en el registro por el tiempo que dure la inactividad; no obstante, el prestador deberá informar a la respectiva cámara la fecha cierta en que reanudará su actividad.

**TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES:** Según el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**USUARIO:** Es la persona natural o jurídica que hace uso de un servicio.

**USUARIOS:** Personas a quienes se les presta algún servicio.

**VEEDURÍAS CIUDADANAS:** Según la ley 850 del 2003 en el Artículo 1°, Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

**VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:** Personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. Éstas se clasifican de la siguiente manera:

**ACTIVIDAD - CÓDIGO CIIU**

Con el propósito de clasificar las actividades económicas de los empresarios del país de la manera más precisa, las cámaras de comercio del país, a partir del año 2000, se rigen por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas.

El Código CIIU fue elaborado por la Organización de Naciones Unidas y la revisión 4 es una adaptación para Colombia hecha y revisada por el DANE.

**¿CUÁL ES EL TÉRMINO MÁXIMO PARA COMPLETAR EL LLENO DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD?** El termino máximo para allegar lo requerido y poder concluir el trámite es de treinta (30) días, contado desde la fecha en que se presenta la carta de devolución, de registro parcial o la carta de observación.

**¿DE QUÉ MANERA SE COMUNICA AL USUARIO DE LAS INCOMPATIBILIDADES PARA REALIZAR EL REGISTRO?** Por medio de una carta de devolución, de un registro parcial o de una carta de observación, en la cual se le comunican los requisitos que hacen falta para poder realizar un adecuado registro de la solicitud presentada por el usuario.

**¿EN QUÉ MOMENTO SE ENTIENDE QUE EL USUARIO HA DESISTIDO DE CONTINUAR CON LA SOLICITUD?** Se entenderá que desiste del trámite cuando pasado los treinta (30) días del envío del comunicado no ha presentado los documentos o no cumple con las formalidades para proceder con el registro, salvo que presente una carta en la que solicite prórroga hasta por un término igual con el fin de satisfacer los requisitos.

**¿QUÉ PROCEDIMIENTO REALIZA LA CÁMARA DE COMERCIO CUANDO SE HAN VENCIDOS LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS?** La Cámara de Comercio mediante un Acto Administrativo motivado, decreta el desistimiento tácito y el archivo del expediente, el cual se debe notificar personalmente.